artin Radoficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secre tarios ruciban los comeres del Bonaria que correspondan al distrito, dispendraz que so fije un ejemplar en el sitio de restambre, donde permanecera basta el recibo del ammero signiente.

Los Secretarios calcarin de senserver log Bonz oxen coleccionados ordenadamente para su encua ierasción, que debera verificarse cada allo.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, á cuatro penetas cincuenta cóntimos al trimestre, ucho pesetas al semestre y quince pesetas al são, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los agadas de facra de la central se hara nes los numeros des firmestre, y unicamente por la fracción se le peseta que resulta. Las suscripciones es trimestre, y unicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones estasadas se obras fou animento proportional.

Los à yuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio á la ascala inserta en circular de la Comissión provincial, publicada en los números de esta Bousrán de la Comissión provincial, publicada en los números de esta Bousrán de la Comissión provincial, publicada en los números de seta Fousrán de fecha 20 y 22 de Distembro de 1806.

Números sucios ventuántes estaturos de peseta

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto les que sem à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; a simismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimans de las mismas; le de interes particular previo al pago adeiantado de veinte céntimos de seseta por cada lines de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1805, en cumplimiento al acuerdo de la Dipotación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Bolatinhes Oricialas de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mancionados Bolatinhes se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la Reina Dona Victoria Eugenia (Q.D. G.) continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutantodas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del dia 9 de Octubre)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA- DE LEÓN

Negociado de Territorial (Rústica)

CIRCULAR

Por Real ordeu del Ministerio de Hacienda feche 12 de Septiembre, Comunicada a esta Administracion por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Realss en circular de 14 del mismo, ha sido apr. bado el reparsimiento general de la contribución sobre la riqueza rústica, colonía y pecuaria para el año de 1907, señalando a esta pro-Vincia el cupo de 2.850.285 pesetas. sobre la total riqueza imponible reconocida por rustica, ecionia y pa-Cueria de 13.561.649 pesetas.

En complimiento de lo dispuesto en dicha circular, esta A iministra-ción ha formado el reparto de dicho

onpo entre todos los Distritos municipales de la provincia, fijando à caebred supraco, but itano si onu ab contribuir por el indic do concepto sobre su réspective riqueza imponble, al tipo de 19,5425 por 100, con que resulta grvada la riqueza, la ciuyendo el 1 per 100 para premio de cooranza y gastos de comprobacion. Se incluye además en el mencionado repartosia cantidad de 424,016 pesetas, importe del 6 por 100 sobre los cupos como recargo para las obligaciones de primera enseñanza, aplicado en general a todos los contribuyentes.

Asimismo se figura la cantided de 17,234 pesetas que como acmento por el concepto de partidas fallidas, se repartiran proporcionalmente en tre los contribuyentes da los Ayun-tamientos a quienes afecta el numento.

Para que las Corporaciones encargedes de la firmación de los repar-timientos individuales puestas, cumplir tan importante servició, esta Administración les advierte lo seguionte:

l. Una vez que reciban el Bo LETIN OFICIAL en que se publica la presente circular, las Juntas peri ciales de los Ayuntamientos, forma ran el repartimiento de la suma que corresponde satisficar à cada Dis-trito, ajustandose al modelo que sa publicó en et año de 1902 (Bulerin Oricial de 10 de Octubre de dicho año de 1902), y relacinamno todos los contribuyentes per riguroso ordeu alfabetico en cada pueblo, haciendo constar, ademas del nombre, los dos apellidos.

2.º El capo sensiado a cada Ayuntamiento es fijo e invariable. no pudiendo repartirse cantidad ma yor ni menor que la fijada por esta Oficina.

8. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas periciales, estão facultados, y siempre bajo su responsabilidad, para reducir la riqueza que tienen reconocida à la que afirmen que existe en el término mucicipal, pero sin que por esto se dele de rapartir el cupo que les está estisla lo. Cuando por este motivo el gravamen exceda del tipo maximo que establece la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, les expresadas entidades, asociadas de los mayores contribuyentes, interpondrán reclamación extraordinaria de agravio, presentando con ella el reparto en que résulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto la cobrioza de stro de los piazos logales, em perjucio de la ladamaización posterior que pudiera corresponder o de la respossabilidad que alcanca a los reclamantes si resulace infun dada su queja.

Para in firmación de los repartimientos individuales, servirá de bise li, riqueza, liquida imponible e dalaga A cada distrito y contribu voute, tenicodo on cuenta que és-tos no politaciantes en en requeza mas alteraciones que las justifica las en los apéndices aprobados por esta Oficina; advirtiendo que las Carporiciones que intringieren esta disposición, serán objeto de severo co rrectivo, exigiéndoles las responsa bilidades á que haya lugar, pasando el tanto de culpa a los Tribunales

ordinarios.
5. No se edmitirá repartimiento alguno que adolezza de vicios o defectos esenciales en su redacción; ni squellos en que se disminuya o altero sin causa debidamente justificada cualquiera de los cooceptos del imposible fijado en el repurto provinc aley demás casos compreudidos en el art. 77 del Reglamento de Territorial vigante.

6. Terminados los repartimien tos se expondrán al público durante ocho dias, haciendose daber por edictos en cada localidad y por autocio en el Botaria Oficial de la provincia; dentro de cuyo piazo oiran y resolverán las reclamaciones que se presenten, notificaudolas regiamentariamente à los interesados, a fin de que puedes formular los re cursos que les esistan. Pasado el indicado plazo, se extenderá al final la certificación antorizada en forma. haciendo constar si hubo o no reclamaciones.

7. Los repartos sa reintegraran con una paseta par pliego, y ase co-plas y listas cobratacias con 10 centimos el pliego.

8. A los rapartimientos esi for-

mados, se acompuñarán los decumantos siguientes:

1. Copia certificada de los mismos Lista cobratoria comprebada v bien sumada, que comprenda se-. paradamente lo que corresponde al l6 por 100 de recergo, y las cootas angales, semestrales y trimestrales; advirtiendo, y esto se tenora en cuents, que para la clasificación ser-

vitá de base la costa para el Tesoro.

3. Estado del número é importe de las onotas que comprende el re-partimiento con arregio a esto e cala:

Hasta 8 pesetas. De 8 a 6. De 6 a 💍 10. Da 10 4 20. Da 20 4 30 Da 30 4 40. Da 40 4 50. Da 50 4 100. Da 100 4 200. De 200.4 300. D 300 a 500. De 500 a 1,000. De 1,000 a 2,000. De 2.000 a 5.000, y de 5.000 en

Las auteriores escalas han de for marse con toda existitud; advir-ticado que se devolveran los repartimientus que contengan errores, eumiendas à inexactitudes en dichas escalas, cuyo importe total ka de ser igual al del cupo sentilido il cada Ayuntamiento.

4. - Estado demostrativo del imnoq eldinoqmı azeupin al eb etroq cada una de las clases de rústica, colonia y pecuaria, como también el número de contribuyentes que

por las mismas apurecen; 5. Esta lo de las fincas exentas temporal y perpetuamente de con-tribución territorial: y

6.º Relación detallado de las fincas que el Estado posee y administra en el termino munic palein estar exentes de tributar, determinandoss su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas. Por la contribución correspondiente a estas fincas se entenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas

listas cobratorias.
9. Terminado Terminado el plazo de exposición del reparto; resueltas las reclamaciones que contra él se pre senten, y hechas en el mismo las rectificaciones á que den lugar di chas rectamaciones, el Ayuntamiento y Junta pericial de cade Districo, lo remitirá a esta Administración para la aprobación, si la mereciere;

advirtiendo que los citados repartos deberán estar presentados sin excusa ninguna, en esta Oficios, el dia 1. del próximo mes de Noviembre; pasado el cual se procederá à exigir las responsabilidades que determina el art. 81 del Ragiamento vigente de Territorial.

Y por último, á medida que se vayas aprobendo por la Administra ción los citados repartos, cuidarán los Ayuntamientos ó personas autorizadas por ellos, de recogerlos acto seguido, con el fin de proceder á la cubrición de matrices: las que, con sus recibos correspondientes, se fa-

cilitarán por esta Oficina, y á la mayor brevedad se devolverán, ya cubiertas y cosidas con separación, en las tres clases de anuales, semestralas y trimestrales.

les y trimestrales.
León + de Octubre de 1906.—El
Administrador de Hacienda, Juan
Montero y Daza.

REPARTIMIENTO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR

REPARIMIENTO formado por esta Administración de las 2.650.285 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada Ayuntamiento para el año de 1907, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real or den de 12 de Septiembre de 1906, y circular de 14 de Septiembre de igual año

						1 .	1	1 - 1				41	-		1
					[4] . The	7		AUMEI	NTOS			IAS	"	24	1 **
• .					OUPO de contribu-	RECARGO			Hotargos É datar		Por in-	14.5			
١.					ción para el Te- auro al tipode 19,5425 por 100 de gravamen de la riqueza	del le por		Por el por 100 para ogbrir para tidne fallidas	minados contribu- yentes		ciones à determi- nados	For al		7.3	
٠.	AYUNTAMIENTOS	- 1 4 4 4			de gravamen de la riqueza rostiga, colo-	100 para 144		oubrir par- tides fallidas	yenies en virtud de dispo- sictores		contri- buyantes	por 100	10.00		
Ċ				TOTAL	ois y pocumis,	obitentio-	TOTAL	sprobadas en abosanto riores y de-	de la Ad-		en virtud de dispo- siciones	la locali- dad en el		TOTAL	.
•		RIQUEZA BURTIER T COLO-	RIQUEZA	riqueza rústica, colonia y pe-	del 1 per 100 pera premio de cobrensa	mera oneo-	C020	toa dei art. 64	defectos	TOTAL	de la Ad- ministra cion	rior, de-	TOTAL	Liquido	1
		NIA NIA	PECCARIA	courts	y gestot de compreheción	tenza	RECAPGO	del regia mento vi- gento	de repar- tos ante- riores	ADMENTON	per delec- 105, etc.	ducido el por 100 da etc.	DITTE	REPARTIDO	
<i>"</i>	1 <u>8 av 11 - 14 av</u>	Posetas	Pascus	Pesetas	Penetra	"esetas	Pasetas	Paseths	Posetas) ceoles	P88542	Penalas	Posetas	Peselas	Plat
	Acabedo	 15.382	8.979	24.381	4.76	762	5.523			-			,	5.528	
	Algadefe	51,590	2.10	50.60?	10.498	1.679	12.172	13		18		•		12.185	用 接点
. :	Alija de los Melones.	88,709 25,287			9.542 6.155		22.669 7.140		- ,					22.669 7.140	
	Alvares	41.772	15.088	56.86	11.112	1.778	. 12.8⊬ւ	60		60		ā •.		12.950	1.00
÷	Ardón:	96,184 54,886	8.052 2.259		20.970 il.168		23.629 12.95a	594	97,	292	,			- 23.861 12:955	
-1 ₁ -21	Armunia	84.478	3.218		7.366	1.179	9.545 17.39	97		97	12.5	البالا كبر		8:642	!
1	Astorga	75.725 21.876		78.716 26.544	14,992 5.107		6.01	88		33		7	, ,	17,424 6,017	
٠.	Berjse	25.901 87.476	6.332 3.418		6.299		7,207 -0.605	8.8		858	l	<i>3.</i>		7,302	
	Bailtos Barjas: Bembibro Benavides	85.255	18.169		17.763 19.234		22.311	36	34,3	38	1000	1	3	21.463 22.319	
ر جو	Benuza	01.035	6.448		11.284 5.284		13,031 6,129	· (1)	<i>"</i> "	[] [1]		2		13.042	
ġ.	Bercianos del Paramo	"_ 33.690	4.885	18.525	7.529	1.205	8:734		57	100			76	6.129 8.734	
	Berlanga	16.642 30.789	2.759 17-278		8.79 9.393	006 1.508	4.397 10.896	X-12.5	-77	-	,	1.0	13.5		
î		The second	18.547	91.999	18,565	2.970	21.585	- 30	. 6	30			2.5	21.563	
	Borrenes Braznelo	24.634 59.339	J.665 15.720	28, 299 75, 059	1 5.189 14.668		5.961 17.015	398	35, 35,	. เปล			5° 7 5	6:294 17.015	
	Buron	28.882	C 14 014	42.896	8.383	1.311	0.724				2.2			9.724	17.0
į.	Bostillo del Paramo		24.467 5.16	59,532 28,251	11.634 4.544	1 861 727	19.495			T 4			3.2	137495 5.271	1
: }	Cabreros del h.o	01.078	े <6.446	71.004	13.880	2.221	16.101	727		727		- S	^»,	. 16.828	
3	Cabrillanes Cacabelus	51.536 52.698	18.072 485	67,608 53,181	13.217 10.393	1.663	15,326 12,066	669		66g		4.4		16.332 12.775	
	Calzana	29.958	16.274	46.282	9:095	~1.446	10.48	× × × •	32	77				-10.481	1.00
74.	Campazas	35.360 26.067	4.627 5.712		7.814 6.210	1.2:0 994	9.061 7.204	77		3.5				9.141	
ं	Campo de Villavidel	31.159			7.842	$\frac{1.175}{1.193}$	8.517	293		293				8.810	
	Camponaraya	87.147 9.154		19.93	7.455 8.895	623	8.618 4.518					22.	•	6.648 4.518	
i.	Canoia	25.480 39.067	5.043 11.807	80.528 50.874	5.965 9.942	954	6.919 11.532	109		109				. ~ 7:028	
	Carciones	48,751	4.776	53.530	(-16.46)	1,674	12.185	2	. 4					11.593 12.135	
	Carrizo	59,833 21,687	5.918 9.877	63.281 231.564	12.757 6. 68	2,041 987	14.798 7.155		•				1 s	7.156	isk ^{ie} čes,
	Carucedo	34.671	8.019	40.834	7.041	1,271	9,219							9.212	
Ç.	Castilfale	42.431 34.580	8,701 9,297	46.335 43.872	9.0a6 8.674	1.449	0.504 9.948				1 2			10.504	
 3.	Castrillo la Valduerna	25.923	476	26.399	5.159	825	5.984							5.984	5.
	Castrillo los Polve zures Castrocalbon	33.301 53.714	4.937 10.862	38.241 64.576	7.473 12.620	1.198 2.019	8,669 14,639						*	8.669 14.699	
4	Castroconteigo	65.888	10.532	78.415	14.933	2.389	17.322		3, 3,5	ایُری			•]	17.322	1578
	Castrofuerte Castromudarra	33.869 11.320	- 6.462 3.000		7.882 2.798		9,148 3,946	81		81				9.224 3.246	
	Castropodame	54,229	7.105	61.83	11.986	1.918	13,004	•				•	•	13.904	13.5
: '	Cea	19.887 \$5.410	3,200 2,605	58.013		1.814	5,229 13,151			3				5.229 13.151	1
	Cebauico	30.919	19.435	50.854	9.840	1.574	11.414 12.684		•		•	. 👯	•	11.414	e.".
	Centones del Río Cimanes de la Vega	31.444 59.288			10.417 13.881		15.404		3 311					12.084 15.464	325
	Cimanes del Tejar	29.422 70.204	18.055	42 477	8,30	1.328	9.628 19.12k	le ∵da _l				-		9.629)
٠.٠	Cistieros Cremenes	27.257	14,178 16,632	43.889	16.490 8.577	[-1,372]	9.949	*				1		19,128 9,949	
	Congosto	61.711 53.896	6.831 3.426	68.042 57.322	13.297 11.202	2,128 1,792	15.425 12.994	65 755	lo, 🖭	65 755			*	15.490 13.749	
	Corvillos de los Oteros	62.210	4.015	68.225	12.942	2.071	15.013	226	•	. 226				15, 239	1 11
	Cubillas de los Oteros	45.978 40.606	19.334 3.731	65.312 44.337		2.012 1.886	14.806 10.051	115	,	115		•	;	14.806 10.168	
٠.	Canifes do 10s Chotosi	-0.000	******	27,001	4,010		*A.ADI			. 1160		:		(0,100)	100

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	ĺ1	12	18	14	15
Cubilles de Ruede	72.774 32.972	21.751 5.462	94.525 38.434	18.472 7.511	2.956 1.202	21,428 8,718		,	46	1			21.428	
Chozas de Abajo	75,860	21.283	97.143	18.984	3.037	22.021	49	,	49	,	;	,	8.762 22.021	
Destriana El Burga	68.819 40.028		71.746 70.668	14.02)	$\frac{2.243}{2.210}$	16.284 16.020		,	1	•	,	;	16.254 16.020	
Escobar de Campos	51.349 30.459	14.452 1.771	65.801 32.230	12.859 6.298	2.057 1.008	14.916 7.306	,	3		•	•	•	14.916	
Fabero	41.969	3.145	45.]]4	8.816	1.411	10.227	ıí	,] 1i	,	! :	:	7.806 10.288	
Folgoso de la Ribera. Fresnedo	50.830 25.082	7.812 4.855	58.642 29.017	11.4d0 5.847	1.834 958	13.294 6.783		*	;	*	;		18.294 6.788	
Freson de la Vega Fuentes de Carbajal	58.983 27.793	12.822 4.049	66.305 31.842	12.958 6.228	2.078 996	15.031 7.219	112	. 3	112	•			15.143	1 .
tialleguilles	91,416	6.143	97,569	19.065	3,050	22.115	25		25			7	7.218 22.140	
Garrefe	74.992 24.265		98,159 28,660	19.131 5.601	9.069 898	29.350 6.497	271	1	271			,	22.521 8.497	
Gordonaille Gradefes	38.010 189.186		40.710 249.042	7.958 48.669	7.787	9.229 56.456	, »		1	•	X		9.229	1.30
Grajel de Campos Gesectos los Oteros	82,202	7.904	90.108	17.609	2.81	20.428		•		S. 300		•	56.456 26.426	
Hospital de Orvigo	45,664	4.778	61.772 50,442	12.072 9.858	1.931	14.008 11.135	40		40			*	4.048 11.486	
lgüeña: izagra	35,215 50,656	17.746 8.67	58.726	10.350 11.476	1.656	12.006 18.312					• »		12.006 13.312	1.7
Izagra	43.929 41.907	10.712 22.809	64,641 64.716	10.678	1.709	12.887			70		3.3		12.387	7 8
La Antiona	50.456	17.14	67.570	12.d47 13.20b	2.024 2.118	14.671 15.318		ne series on series		•	7.0		14.671 15.818	100
La Baŭeza La Ercina	58,638 40,716	12.171 24.223	70.809 64.938	18.898 12.691	2.214 2,031	16.052 14.722							16.052 14.729	F 0.
Laguna Dalpa Laguna de Negrillos.	81,697 70,079	5.382 14,209	87,079	7.246	1.159 2.635	8.405				3.	: √≱.	,	8.403	1
Láncara	45.298	17.663	84.282 62.961	12.804	1,969	19.106 14.273	8 4 7	77.0		- P		,	10.106 14.273	J. 11
La Pola de Gordon La Robia	56,989 67,462	8.021 20.914	64,900 88,376	12.695 17.271	2.031 2.768	14.728 20.034	19 80	•	13 30	,		*	14.739 20.064	igu.
La Vecilla. La Vega de Almanza:	20,089 27,892		28 072 38,421	5.486 7.510	878	6.964 8.7.2		jy ≯ jå	2		•		6.384	1000
Lae Omanae	87.671	8.747	44,4 8	8.681	1.202	10.070		- 3		•			8.712 10.070	
Leon.	184,802 15,907	11.878 21.148	198,180 37,050	88.339 7.211	8.134 1.150	44.473 8.400	98	in this is Laborated	96			•	14.569 8.400	5000
Los Barrios de Luns . Los Barrios de Salas.	18,837 68,129	12.126 8:724	30,065 68,850	6.051 13.085	883	6.019 15.155	20	4.5	26 28	3			6.046	
Lucillo	38,938	10,761	49.099	9.595	2.090 1.535	11.180	28		28				16.183 11.180	_
Lujego. Llamas de la Ribera.		9.666 4.762	82.170	12.072 16.068	1.93! 2.589	14.003 18.627			*		() . 		14,008 18,627	<u> </u>
Magoz Mausilla de liis Molas	17.894 40.946	9.851 5.909	27,745 46,855	5.422 - 9.167	- 867	6.289 10:622			##於 / ·	7		***	6.288	ો જુ
Manalila Mayor Marana			74.899 18.087		[2.342]	6.979 4.089	を			ine. gravitation			10.622 16.979	200
Matadeon les Oteros.	89.776	12.299	102.075	19:948	$\begin{array}{c} 584 \\ 3.193 \end{array}$	23.140	810		610		io es		4.089 \$ 28.750	, N.
Mutellana Vegacer. Metanza	18,176 50,450	10.012	26.385 60.462	4.9cl	794 1.891	5.765 19.707	- 48		48				5.75B 18.755	100 NO.
Mornaseca Muries de Paredes	54,764 55,858	9 4371	- 64.201 - 78.474	> 12:547	2.008 2.297	14.555 16.656		(1) (1)					14.558	100
Noceda	54,226 35,210	7.874 8.248	62:100	12.186	. 1,942	14:078					, j	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	16.658 14.078	24.00
Noceda. Oencia. Ouzonilla.	74:952	7,982	88.468 82.994		1.208 2.598	8.719 18.801				10.17	Sąż.	* * 3%	8.719 18.807	
Oseja de Sajumbre Pajures de los Oteros	73.411	10.071 12.828	21.829 88.234	1.266	688 - 2.608	4.949 19.548	350	u	850		-/-		4.949 19.898	
Palacies la Valduerra Palacies del Sil		12.148	47.108 48.302		1.473	10.679 10.950				3.4		97	10.879	
Patadoceou	30.047	4.761	81.808	6.802	1.088	7.890		- S	: 333				10.950 7.890	
Paramo del Sil Peranzanes	22,427	119.048 5.788	56.924 28.215	5.514	1.780 862	12.904 6.396						7	12.004 6.898	0.00
Publishera Pelayo G Porferrada	20.210 183.788	3,301 10,656	29.511 194.444	4:595 37.999	735 6.080	5.390 44.079	764	> 	764	-	•		5.330	0.50
Poseda de Valdeon Puzoelo del Paramo	16.069 86.289	4.688	20.757	4.057	: 649	4.708	32 Sec. 3				30 9 s 19 6 9 6 10 5 9	,	44:849 4.700	1/2
Prado	10.122	4,541	44.478 14.663	8.692 2.866	1,891 459	10.083 3.825					* **		.10.083 8.328	
Prieranze del Bierzo.	66.523 14.376	8,388 9,471	84.911 28.850	12,685	2.030 746	14.715 5.407	187	•	187				14.909	7.7
Prioro Puente Domg.* Florez Quintana dei Merco	52,903 48,517		58.06 59.242	11.847 11.577	1.816	18.168 18.429	160		160			3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	6.407 13.328	20.9 T
Quintena del Castillo	38 150	16,000	52.150	[-6, 16, 191].	1.852 1.631	11.822				a-ga ⊉ yi Liye∎te			18.429 11.829	
Quictara y Congosto. Rabacul del Camino.	54.000	15,952	55,053 70,017	10.769	1.721 2.189	12.480 16.872							12.480 15.873	
Renderas de Arriba Reneco de Valdetuejar	22.009 25.649		30.430 46.986	5.947 9.182	951 1.469	6.898 10.651						•	6.893	
Revero	12.981	5.082	17.463	3.418	546	8.9.9				,	•		10.651 8.959	
Riego de la V.ga	68.969	11,876	36.823 80.645	7.587 15.760	2.522	8.801 18.282	6	1	6		77 y 2	,	8.807 18.282	1 12
Ricseco de Tapia	1 38.673	22,888	72.106 44.973	14.091 8.789	2.255	. 16.346 10.195				•		ر فرز	10.846	1.15
Rodiezmo Ropei uelos del Páramo	26.574	21.165	47,789	9.329	1.493	16.822	32		32		3	3 a.	10.105 16.854	l
Sabeguo	125,120	2,145	27,199 127,265	5.315 24.871	860 3.979	6.165 28.850			111	•	•	,	0.278 28.850	
Sahelices del Rio Salem on	38.012 16.631	10.287	42.954 26,918	8.304 5.261	1.943 842	9.787 6.103	3			*	3	•	9.787 6.108	
Sarieros	24.940 35.938	1.466	26,406	5.160 8.260	826 1,323	5.986 9.592	80		80	•	•		6.068	
San Adrian del Vaile.	19.891			4.870	696				98		; ;		9.690 5.069	

	1	2	3	4	5	6	7,	8	8	10	11	12	13	14	16
	San Andrés Rabanedo	51.042	8.322	59.364 94.778	11.601 18.522	1.858 2.964	13.457 21.466	128	,	128	;	• '	:	19.58 21.48	
	San Cristóbal Polaut. San Emiliano	89.571 68.177	5.207 20.582	88,759	17.316	2,775	20,121	:	;			»	,	20.12	1
	San Estaban Nogales. San Estaban Valdueza	29.081 64.955	4,302 1,852	33,363 56,807	6.524 11.102	1.044	7.588 12.878	44		44		n		7.560 12.929	
٠.	San Justo de la Vega. San Milián Caballeros	89.881 37.465	8.30d 1,157	98,187 38,622	19.188 7.548	3.070 1.208	22.258 8.756	11 510		110 510		3	*	22.2d: 9.2d:	
	San Pedro Bercianos.	19.278	2.815	22,098 55,511	4.318 10.848	691 1.736	6.009 12.584				,			5.00	9
	Sta. Colomba Curveão Santa Colomba Som.	44.542 60.186	10.989 16.375	76,561	14.962	2.994	17.356	, ,	1		,	"		12.58 17.85	6
	Santa Cristina Santa Eleon de Jamuz	46.167 47.713	18.427 [2.569	64,584 60,882	12.621 11.781	2.019 1.885		148 745		148 746		,	,	14.77	
	Santo María de la Isla. Santo Marío de Ordás	48.629 22.828	8.924 14.039	50,953 36,867	9.958 7.205	1,598 1,153	11.551 8.35 8] :	:		3	;		11.55 8.85	
	Santa Maria Paramo	13,499 108,772	4.358 6.055	17,857	3,490 22,440	558 3.590	4.048							4.04 26.03	8
. ;	Sunta Marina del Ray Santas Martas	96,639	31.303	127.912	25.003	4.000	297,00%	291	:	291				29.29	4
٠.	Santiago Millas, Santovenia Valdonco		2.816		11.410 9.829	1.573	11.407				, -		,	13.22	2
	Sobrado	20,000 38,060			5.492 11.362	1.818								6.37 13.18	
	Soto de la Vega Toral de los Guzmanes	130,974	17.118 8.303	148,092	28,941 12,425	4.630 1.988	33.571 14.413	178		173		•		33.57 14.58	
4.	Tureco	46.611	13.575	80.1MB	11.782	1.882	19,644	10.00				-	Sec. at the	13.64	4
:	Trabadelo	62.549	20.212	82,79	7.149 16.179	2.589						- •		18.75	8
	Truches	85,405 27,461	30.679 2.532		18.777 5.862	3.004 938	21,781 6.800			99				21.88 6.80	0 -
41	Valdefresoo Valdefosufes Paramo.	85.398 21.837	14.208	90,601 25,080	19.466 4.901	3.114 784	22.579 5.685	225		325				22.80 5.68	
•	Valdelagueros	24.808	10,705	ВЬ.005	6.841 6.956	1.095	7.936 d.908		10	,			*	7.03 6.90	6 ~
:	Valdemora Valdepiélego	. 26.669	8.201	34,960	6,832	1.093	7,925						ر . آ ر پ	7.92	5
	Valdepolo	78.887]40.664	16, 137	157,101	21.652 30.701	4.912	35.613	1.926		1.920	,	2.5	•	26.11 37.53	8
	Valderrey	75.540 41.390		90,294 61,518	17.616 12.028						<i>D</i> 2	,	,	20.46 13.95	
Ċ.	Val de San Lorenzo Valdesamario	51.808 12.851	5 010	59.710 17.86a	11.659 3.49.	1.867 659	13.538 4.050		3 1		3	3.		18.58 4.05	
-	Valdeteja	6.875	ິ ` ຈ 14ດ	9.024	1,784	282 2.805	2.046 20.333		•	261		10	7	20.59	0
À.	Valdevimbre Valencia de Don Juan	18.004	. 4,000	93.389	18.251	2.920	21.171	94	**	34	1 .			21.20	5
٠.	Valverde del Camino. Valverde Eorique	21.281	5.511	26,792	10.877 5.23 6	~ 838	12.617 6.074			្រាំ ព្រះ្			γ 1γ 34.	12.77 6.08	9
	Vallecillo	20.678 35.458	9,082 7,429		5.806 8.981	929 341	9.73 9.722		3 mg				33	6.73 9.72	
	Vegarienza Vegacervera	37:483	: 10.648	48.331 14.769	9 445 2 890	1.51l 482	** 10.956 3.35						***	10.95	
-	Vegamien.	25,970		80.066	6.875 4 11.725	910	4 - 6.811	10-7			197		· •	. 6.81 [8.60	6
:	Vega de Espinareda".	35.423	1.628	37,046	7,246 9,534	1.158		26	35 × 13	28			± 3.00	8.39	8 - 8
: "!"	Vega de Valcarce	- 51.438	3.070	54.508	10.652	1:704	127856	\$ 930	* ×	980		- V V		18.28	8 -
F*	Vegas del Condado: Villabraz	15 070	R RAT	51.937	24 1 6 10 160	~ l .624	211.774	97		97			3.4 × 1	27.97 11.87	i 🐃
71	Villablino de Laceans. Villace	54.524 39.214	11.896 5.273		12,980 8,694	1.991	15:057 10:085	1.290	-	1.290		4 (* 3 7		-16.05 11.37	
3.	Villade	25.773 52.913	5.678 4.881	31,451 57,794	6,14 6 - 11,294	988 1.807	18:101	ા કે 27	200 g	87 127		451	3 A 1	7.21 19.22	
unga Park	Villadecanes Villademor de la Vego	11.000	N PAN	46.550	9.097	479	10 426	261	3.30€	26] 119			4.3	10.41 10.79	4 455
	Villafranca del Bierzo	82.769	207	82 071	18,216	2.504	15.809	930	2. 1	990 31	, G			19.73	9
1911. 1913	Villagatob Villabornate	27.547 40.070	5.402	46.172	8.885		10.308	91						11.39 -10.30	8
	Villamandos	47.559 49.657	2,431 3,174	49.993 52.831	9,770	1.563 1.653	11.38 11.976	103	·	103	5.0			11.38 12:07	9
	Villamertin D. Sancho Villamegil		7.584 11.142	29.189 40.240	5.704 7.864		6.617 9.122	Q. Santa	25 3 25 3 4	2.57	1			6.61 9.12	
.4	Villami2st	- 52,983	38.229	82,989 91,192	17.821 12.310	2.851	20.672 14.280							20.67 14.28	2
7.	Villamol	55.108	8.456 14.816	69.422	13.567	2.171	,15.738	300						15.78	8 🔆
	Villamoratiel	33.609 58.399	9.024 3.989	42 683 62 888	12, 102	1.933	9.665 - 14:14:	A STAND			139.5 6.3	3		9.66	3
.,*	Villachispo de Otero Villaquejida	48.727 44.197	5.861 3.122	62.688 47.319	10:277	1.644 1.480	11.921 10.727	22		22	~ *	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	191. Post	11.92	
	Villaguilambre	78,009 117,585	12.621 14.389	но.630 131.974	17.711 25.791	2.881 4.127	20.545 29.918			206 45		3		20.750 29.950	0 .
	Villarejo de Orvigo Villares de Orvigo	95.142	7.499	102.641	20.059	3.209	27,268	· · · · · · · · · · ·		,		•		28.268 27.118	8
	Villasabariego Villaselán	100.561 54.008	19.084 18.982	119.825 72.890	23,378 14,264	3.740 2.282	27.118 28.546		•			3		26,546	6 .
	Villaturiel	89.759 14.123	10.558 3.015	100,315 17,138	19.604 3.349	3.137 536	22.741 3.88	223		228				22.964 3.888	5
	Villazala	45.653 52,787	3.020 32.298	48.683 85.085	9,514 16,628	1.522	11.036 19.288	3	4 °; * 2.	3	3	,		11.030 19.256	1
	Zotes del Paramo	40.030	12.248	52.278	10.218	1.635	11.851				•			11.85	<u>.</u>
· .	Totates	11.204.888	2.356.768	13.561.649	.650.285	424.048	3.074.981	17.934	•	17.234	•	•		3.091.56	ή

Utilidades

Olympian

Esta Administración se permite llamar la atención de los contribu yentes sobre el Regiamento definiti vo dictado para la administración y cobranza de la contribución de utilidades de la riqueza mobilistia, que publica la Gacete del die 23 de Septiembre titimo, (1) el que contiene ciones en el ordeo de tributación, comenzando por el art. 3.º, que esta-blece de un modo preciso la forma en que han de tributar las Socieda. des extranjeras, relacionsodo este des extranjeras, relacious dos este precepto con los erticulos 25, 31 y 46 del propio Reglamento, el que, por los erticulos 4.º al 8.º determi-na el epigrafa de la tarifa primerade la ley por que deben tributar los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en las pro-Vincias y en los partidos; los corresponerles de Bracos y Sociedades de aré ino; los habilitados de los Masstros y epoderados de ciases pasivas; los empleados de Pósitos, prácticos de puertos, y los Médicos y Abogs. dos, etc. que perciban sueldos de Sociedades; los Fieles Contrastes y Verificadores de aparatos eléctricos; los Presidentes y Vocales de las Comisiones permanentes; les grat fi caciones, haberes de temporeros, premios é indemuizaciones que se satisfagan por las Corporaciones provinciales y munic pales; los de rechos do examen y de grados de los Catedraticos; las infemnizacio nes de los logenieros de Minas y las dietas de los funcionarios de Haciende; debiendo teuerse adamás especialmente en cuenta, que el ar-ticulo 8: somete a tributar las con: tidades que perciban los participes de multas y los premios de vente o investigacion de bienes desamuetizados. Los articulos 11 ai 16 sujetao

a tributación a los Médicos y Far-maceuticos titulares, a los Abogados, Arquitectos y Agentes de na gocios y demás que perciban retri-bucion fija de Corporaciones pro vinciales o municipales; a los funcionarios excedentes; a los intereses de empreshtres y obligaciones que emitac las Sociedades de todas ola que ens al gravamen de las utilidades que se obtengan en oro; al de los interezes de valores del Estado que iguran es los balances de Banco Sociedades, y á la forma de tributar las Sociedades comanditarias por

acciones.
El art. 45 proviene que los Bancos y Sociedades acompañan d los balances y demás documentos que presenten pera la liquidación del impuesto, una pota explicativa de les pritides que hebieren del roido para fijar en la decleración jurada el importe de la ofilidad imponible; el 49 expresa la forma de l'quidar las utilidades a los indicados Bancos y Sociedades y a los periodos en que esta Administración debs practicar aquellas liquidaciones; el 50, sobre todo en su disposición 5.º, que hace relación a los Bancos y Societades que ocupan edificies propios para la gestión de sus negocios o el ejercicio de sua industrina, pues segúo se determina no pueden ya computar la contribución territorial que estis-

También lo está publicando el Bo-Ovicial de esta provincia en folistin

fagen, diches Sociedades como parte que les correspond. por utilida. des, sino deducirlas en noncepto de gastos de sua respectivos beneficios. en equivalencia del alquiler que en otro caso setisfician, al producto integro con que teles etificios figa-ren amiliarados; debiendo tener presente que esta deducción, sólo co-rresponde hacerla à las Siciedades que tributen por los beneficios que les resulten de sus balances, y, por tanto, que no poede ser aplicable à las Sicietades y Compadias de Saguros que tributan por el importe de les primes que revilcen, sin de-ducción de gisto alguno; el 51, que establece les Socied des que deben tributer por industrial y las que han de Lucerio por utilidades, y el 51; rodmi espoiseofilem assitues sup tantes, tanto en los documentos que tienen que prosentar estes Sociada des de Saguros, así como a los prés tames que verifiquen.

cames que verinquen.

Asi, pues, es de capital importan-cia que todos los contribuyentes suietos a la tributación por la lev. de Utilidades, fijen expresamente su atención en el nuevo Regiamento, à fin de que penetrados (a en im-portancia, procuren dar el debido onmplimiento a sus disposiciones, para evitares la acción papal que establece el art. 71 y el que tenga que instrucise expediente para hiestablidesacques estas responsabilidades

Y coo et fi i de que llegue à cono-. cimiento de todas las persuoss. Cor poraciones y entidades sujetas à tributación este Administración es carece a todos los sedores Algal, des de la provincia se sirvan fijar el presente Borstin Original es altio al presente Botarin Oriotat. et altio publico, conveniente, pura que los contribuyantes puedan coterares de la presente, y prostur, su debida atención a las disposiciones del Reglamento, que los señores: Alcaldes depan, tenar, co la Secretaria del Ayuntamiento para que el publico se entere de sus prescripciones, pudiendo consultar a esta Oficina pro-vincial duantes dudes puecen tener para la aplicación de los precep-tos regiamentarios que contiene, antes de incurrir én les responsable lidades consiguientes à su falte de on in Dhimpento.

Leon, I. de Octubre de 1906.-El Administrador de Hecionda, Juan Montero y Daza.

MINAS

MAN ENRIQUE GANTALAPIEDRA T. CRESPO. INGENIZZO JEPE DEL DISTRITO MI NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hego saber: Que por D. Indelecio de la Publice Manzape, venino de Bemblore, se ha presentado en el Gobiarno civil de esta provincia, en el dia 22 del mes de Septiembre, a la una y tresuta, una solicitud de registro pidiendo 103 pertenencias para la mina de hierro llamada Le Pezz, sita en termino de los pueblos de Congosto; Cubillos y Toreno, Ayuntamiento de Congosto, para-jes «Centarin y Trincheirda» Hace la desiguación de las citadas 108 perteneccias ou la forma signiente:

Se fendrá como punto de partida el que sirvió para la mina «La Pe.» señalada con una estaca, situada en el camino al puente de Congosto d 5 metros y 75 centimetros al astial derecho de una calicata que nay al lado de dicho camino, en el paraje

indicado, y que está señalado con dos visusles, una à la peña más alta de Matamala N. v. 6º 18' O., y otra à la peña más salicate del Bailadero v. 6' 46" O., & partir de este punto midiendo 200 metros al S. magnético se colocará la 1.º estaca; al E. 150 metros la 2.º; al N. magnético 500 metros la 3.º; al E. 600 metros la 4.º; al S. 800 metros la 5."; at R. 400 metros la 6 "; al S. 300 metros la 7."; al O. 400 metros la 8."; si N. mag-nético 200 metros la 9 "; al O. 800 metros la 10.º; al N. magnético 100 metros la 11.º; al O. 200 metros la metros la 11.º al O. 200 metros la 12.º al O. 100 metros la 14.º al N. magostico 100 metros la 15.º al O. 400 metros la 15.º al O. 400 metros la 17.º al E. 100 metros la 17.º al E. 100 metros la 18.º al N. magostico 200 metros la 18.º al N. magostico 300 metros la 18.º al N. magostico 300 metros 10.º al 8.º al O. metros la 18.º al S. 300 metros 400 metros l. 20. ; at S. 500 metros

la 21."; al E. 250 motros y se lle-gará à la 1.", que ien la cerrado el perimetro de las pertanencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la lev. se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-mino de treinta dias, contados desde su facha, puedau presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho el todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Regla-mento de Mineria vigente.

El expediente tiene el núm 9.541 León I * de Octubre de 1906-

R. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTO DE LEON.-CONTADURIA

Ejercicio de 1906

Mes de Octubre:

.

ģ

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durente el mes erriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptuan el parrefo L., art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902; y la Real orden actaretaris del mismo, fecha 28 de Enero de 1908 y Real decreto de 27 de Agosto del citado eño de 1903

Gastos obligatorios de pago inmediato	Passer Ore
Saguros, contribuciones é impuestos relativos a los bienes de	15
Manicipio y conservación y reparación de los mismos	190 •
Atenciones de la Casa-Asilo, sococro-y, conducción de pobres	
transsuctes y socorros domiciliarios.	1.965
Cupo de consumos para el Tesoro, personat y material para la recaudación y administración de dicho impuesto	
recaudación y administración de dicho impuesto	20.939
laterenes y amartización de Empréstitos	8.079 70
Deudae, censos y cargae	4:482
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.	456
Jornales y haberes à servidores del Municipio, sea cualquiere	
an retribución, é individuos de cluses pasivas que no exce-	1 2 2 2 2 2 2
dan de 17000 pesétas apuales	10.000
情情的对于 1500 人。\$P\$ "他是 B "我们是这个女孩。""这个女孩,你	1 12 00 00
TOTAL	41.061.70
2. Gaetos obligatorios de pago diferible	
"我们是我们的,我们就是我们的,我们就是我们的,我们就是我们的,我们就是我们的,我们就是我们的,我们就是我们的,我们就是我们的,我们就是我们的,我们就是我们的,	133,7
Haberes à les clases pasivas cuya retribución excede: de	
1.000 penetas anuales, material de oficinos y gastos de re	
presontación de la Alcaldía. Policia urbana y rural	741
	3.130
Empreyutos.	250
Construcción, conservación y reparación de obres cuyo cost	
corresponde al Municipio	325
	422 202 202
TOTAL	4.448
3. Gastos de carácter vocuntario	T
のは、大利には「Mile Profession の中国を対し、というできません。」 (ATTAMA) これがある (ATTAMA)	
Para les de esta indole	1.327 >
Resumen general	
entral programment of the control of	1.5
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato	
Id. los id. de id. de id. diferible	41.081 70
Id. los id. id. de id. diferible Id. los id. de carácter volud tario	4.446
the same in the contractor voludiarion	1.327
TOTAL GENIMAL.	40 00 00
	46.834 70

Importa la presente distribución de fondos las figuradas aparenta y seis mil ochocientes treints y cuetro pesetus y setenta centimos.
Leon 28 de Septiembra de 1908.—El Contellor, Vicente Ruis.

Ayuntamiento constitucional de León .- Sesión de 29 de Septiembre de 1998.—Aprobado: Remitsee al Gobierno de provincia à los electos del art. 12 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1992.—Mallo.—P. 1. del E. A.: José Datas Pristo; Secretario.

Alcaidia constitucional es Villablino

El presupuesto municipal ordinario pera 1907, está expuesto al público para oir reclamaciones durante quince dise. Villablino 30 de Septiembre de

1906.—El Alcalde, Bernardo Cabrica

Alcaldia constitucional de Sahagun Convocatoria

Se ruega á los señores representautes de los Avantantientos de este partido, se sirvan concurrir el dia 16 de los corrientes, à los once de la meñana, á la sela consistorial de: esta villa, con objeto de discutir y

233 72

1

86

aprobar el presupuesto de ingresos y gentus cercelarios que ha de regir en el uno venidero de 1907; previniendo à referidos señores que si en esta primera convecatoria no pudiera celabrarse la sesión acordada, tendra lugar la segunda el dia 30 de este propio mes, á la misma hora, cualquiera que sea el número de renores concurrentes.

Sahagán 8 de Octubre de 1906, El Alcalde, Juan Fiorez Costo.

Alcaldia constitucional de Turesa

Confeccionado el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento para el suo de 1907, se balla expuesto s) público eu la Secretaria del mismo por quince dias, para oir re chamaciones; terminado el cual no geran atendides.

Turcia 1.º de Octubre de 1906 -El Alcaide, Isidro Pérez.

Alcaidia constitucional de Santiago Millas

No habiendo surtido efecto el arriendo a venta libre de las especies de consumo de este Ayuntamiento para 1907, por falta de licitadores, el día 14 del corriente mes, de nueve á once de la meñana; tendrá luger el arriendo á la exclusiva en las ventas al por menor de vinos, carnes frescas y las que se deguelles pare salarse en la matanza, bajo el tipo de 1.050, 175 y 1.900 pesetas respectivamente, y demás cláusulas del pliego de condiciones. Santiago Millas 2 de Octubre de

1906.-El Alcalde, Bernardo Rodri-Bues:

Alcaldia constitucional de Santa Maria de la Iela

-- El Ayuntamiento de mi presiden : cia y Junta de asociados del miemo, en vista del resultado negativo que han dado los conciertos gremiales. derechos de consumos à vents libre sobre las especies que comprende la tarifa" primera del Reglamento de Conenmos para el año proximo veni-dero de 1997, bajo el tipo y demis condiciones que contiene el pliego que se helia de manificato en esta Se creteria para cuantos deseen verlo.

Teudra lugar la primera subesta el die 11 del actual, en la cusa con ajstoriul de este Municipio, de dos á cuatro de la tarde; y si ésta do diese resultado, se celebrara la seguada y ultima el dia 21 del corriente mes de Octubre en el mismo sitio y en iguales heras que la primera?

Santa Maria de la Isla 1.º de Oc tubre ne 1806. - El Alcalde, Miguel Miguelez.

Alcaldia constitucional de Congosto .

Celebradas sin resultado las subastas reglumentarias del arriendo a venta libre para 1907, de las capecies de consumos tarifadas, y acor dado por la Jonta municipal el arriendo a la exclusiva de los grupos de liquidos, alcoholes y carnes, se sefialau los dias 11, 20, y 28 del nctual, y hora de diez a doce, para ias gobestas, reglamentarias, que tendran lugar en la casa consistorial con arregio al pliego de condicio nes que obra unido al expediente. Congosto 2 de Octabre de 1906.

El Alcalde, José Antolin Janez

Alcaldia constitucional de Osrucedo

Acordado por la Corporación el arriendo á la exclusiva de las veutee al por menor de liquidos, carnes fresces y saladas para el pròximo año de 1907, se hace saber al público que el dia 15 del actual, de diez à doce, tandra lugar en la casa consistorial la primera subasta de di cho arriento, bajo al tipo y condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto y que se halla de manificato se la Secretaria. Si esta no diera casultado, se celebrara una segunda el dia 28 del corriente, y la tercera y última si no produciera efecto tampoco la auterior, el dia 31 del mismo, a la hora y sitio indica-

Carucado 2 de Ostubre de 1906. El Alcalde, José Moral.

. Alcaldia constitucional de Almanza

El dia 14 del actual, de diez a doce de la manana, tendrá lugar en la casa consistorial, la primera subssta del arciendo a venta libra de to das las especies de consumos que se ha scordedo gravar en este Munici-pio para el são de 1907, y con arreglo al. pliego de condiciones que se balla de manificato en la Secretaria del Ayuntamiento!

La subseta se verificara por pulas Lo subseta se vermuent per la la lanu, siendo preciso para to man parte en ella, depositar antes en arcas municipales el 5 por 100 del tipo sensiado. Si en la primera subasta no se presentasea licitado res, se celebrara la segunda el dia 21 del mismo, en el propio local y horas que la primera, y bajo igual tipo, pero admittendese posturas por las dos terceras partes.

Almanza 4 de Octubre de 1906. El Alcalde, Manuel Garrido.

Alcaldia constitucional de Murias de Paredes

Acurdado por el Ayuntamiento de mi precidencia y Junta de esociados. el arriendo a venta libre por un año de los derechos de cousamos de vi Los de todes clases, vinagre, sidre y carnes en fresco, que se destinen a la venta durante el año de 1907, se ununcia la primera subseta para el dia 14 del actual, y horas de trece a quince del mismo, bajo las tipos y pliego de condiciones que se halla de manificato on cata Secretaria, La enbasta es verificará por pujas á la llaus, siendo condición precisa para tomar parte en ella, el depositar previamente en la Depositaria municipal ó ante la Comisión que pre sida el acto, el 2 por 100 del tipo esnalado: -

Si esta subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebraráuna segunda en el mismo local de la casa consistorial, a iguales horas, el dia 21 del mismo, bajo idén ticas condiciones, y en ella se admitiran proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo y re-Cargos.

Murine de Paredes 1.º de Octubre de 1906. — El Alcalde, Anselmo Mertinez.

Alcaldia constitucional de Villace

El dia 14 del corriente, de diez à doce de la mañana, tendra logar en l

la casa consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo de todas las especies de consumos de este Municipio para el año próximo de 1907, y según el pliego de condiciones que se halla de manificato en esta Secretoria.

Si no hubiese licitadores, se cele-brará la última el día 21 del mismo. y se admitirán posturas por el cupo y sus recargos.

Villale 2 de Octubre de 1904.-El Alcaide, Raimundo Fernández.

Alcaldia constitucional de Beca de Huérgano

Eo este dia se ha presentado ante esta Alualdia D. Lucas Rojo, vecino de Villafrea, manifestando que eu la noche del dia 20 del mes actuel se susento de su casa su hijo Marcos Rojo de Benito, sin que hasta la fe che haya tenido noticia de su para dero. Por lo tanto, se suplica a las autoridedes en busca y captura; el cua) es de las sense alguicotes: Estatura regular, pelo y clos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno, barba poca, de 19 años de edad.

Saguidamente se presento Angela Alonso, de la misma vecindad, comunicandome que la noche ya re feride del die 20 del mes actual, se ausento de su casa su hijo Lucas del Biango Alonso, sin que hasta la facha seps su paradero; el coal és de las señas siguientes: Edad 18 aflos. estatura regular, pelo y ujos castalos, nariz regular, cara redonda color bueno, barba poca; suplicandose a las autoridades ordenen su busos y captura.

Boca de Huergano 29 de Septiem-bre de 1906.—El Alcaide Julian Riega

En este dia se ha presentado ante esta Alcaldia D. Altonino Pollitero. vecino de Los Espejos, manifestando que en la nocha del din-20 del mes actual se susentó de au cisa su hijo Isidoro Pellitero Pellon; sin que basta la fecua haya tendu posticia de su paradero.

Por tanto, se suplica a las autoredades su busca y captura; el cual es de les señes siguientes. E lad 19 anos, estatura regular, palo y ojos castanos, nariz regular, cara redon dat color busno, barbilampiño....

Bocs de Huergano 29 de Septiem bre - de .1908.—El Alcalde, - Julian Riega.

Alcaldia constitucional de Castrecontrigo

El veciao del pueblo de Nogare-Prada, me participa verbalmente con esta fecha que su hijo Domingo Lopez se ausento de casa el dia 26 del adual, siti que apasar de las gestiones practicadas en su busca hayau dado recuitado alguno, ignorando, por tanto, el punto adonde haya podido dirigirse.

Sus sentas son: Etad 18 años, es tatura regular, delo y olos negros, cara redonda, nariz corta, color moreno, sia pelo de barba y sia seños particulares; viste traje completo de pana negra, beina también de pana de colores con visers y calza zapa tos fuertes.

Se ruega à les autoridades y Guardia qivil que, en caso de ser

habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldia.

Castrosoutrigo 29 de Septiembre de 1906.-Juan M. Cedierno.

JUZGA DOS

Don Rumon Vilas Gauzaiez, Juez de instrucción accidental de la Caruña;

Hace público: Que por virtud de expediente que se signo para hacer efectivas las costas impuestas al procesado en causa por estata Sentiago Cordero Puente, se sacan a pública subseta por término de, veinte dias las fincas signientes:

Partido de Astorga

Término de Val de San Lorenso

Una casa, sita en dicho pueblo; calle de la Rui, planta boja y principal.

Una tierra, a les Zapateras, cen-

Una casa, en la calle de la Ran. de plants baja. Una tierra, on la Loma, centenal,

Otra tierre, a los Trigalence, con-

Otra, a la Peña-Ferragura, centenal

nül. Otra tierra, a la vega del Pentonendere. Otra tierra, a Betrosada, cente-

Otra tierra, en los Seijos, cente-

Otra, al mismo sitlo, centenal. Otra tierra, a Fuenta y Fiesta...

Otra, a los Castros, buce una cnarta. Un huerto, con verios negriibs,

à les Callicas. Un pedazo de prodeva.

Un quinon de pradera, al page Otra pradera, a la Trancuela.

Una huerta, a la calle la Rua Otra huerta, a la Reguerina, ara-

Otra tierra, en Trigales Otra, a los. Cabeznelos, centenal. Otra tierra, al Florido, centenal.

Otra tierra, el Allego. Otra, en Reguera de Vals de la ,laiporta el velor total de la tesación la cantidad de 422, pesetas, y con la rebeja del 25 por 100 de esta suma salen á súbseto, que tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el de Astorga el dia 31 de Octubre piòximo, a las doce; advirtiéndose que pera tomar parte en ella habra que depositar previamen-te el 10 por 100 de la tesación que no, se edmitirán posturas que no cobran las dos terceres partes y que no se suple previamente la fal-

ta de titulo de p.opiedad:
Dado en la Coruña à 18 de Sep-tiembre de 1908 — Ramón Vilse, El Escribano, Edgeno Rodríguez Cases.

ANUNCIO PARTICULAR

PASTOS

Se arriendan por la temporada de invernia, y sólo para ganado lanar, los de la debesa de Bécares, en el partido de La Bañeza (León), sus-ceptibles de mantener de ochodentas à mil reses.

Quien tenga interés, puede pasar contratar a dicho punto con el

Administrador que suscribe.

Becares 1.º de Ostubre de 1906. Nomesio Martinez Panchón.

Imp. de la Diputación provincial